



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.596

Radicación: 76001-31-03-002-2017-00057-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se carga memorial en el ID01 proveniente de la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, en calidad de tercera interesada, mediante la cual solicita se informe al Juzgado Noveno Ejecución Civil Municipal de Ejecución el “rumbo” del presente proceso, debido a que no se ha podido garantizar el pago de la obligación por concepto de cuotas de administración de la casa No. 67 de propiedad del señor ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ.

Adicionalmente, solicita informar a quien se le vaya a adjudicar la casa No. 67, sobre la existencia de la solidaridad con el concepto de las cuotas de administración.

De la revisión del expediente se advierte que, el proceso terminó mediante Auto No.1282 de abril 11 de 2019, visible en Carpeta 0.Digitalizado Servisoft -2. PDF- pág. 91 y 92, por lo cual, por resultar procedente la primera solicitud, se dispondrá que, a través de la Oficina de Apoyo, se expida certificación con destino al Juzgado Noveno Ejecución Civil Municipal de Ejecución, informando el estado del presente proceso.

Ahora bien, respecto de la segunda solicitud, como quiera que el proceso se encuentra terminado, el Despacho se abstendrá de resolverla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo se expida certificación informando el estado del proceso, con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la segunda solicitud, encaminada a informar a quien se le adjudique el bien objeto de la hipoteca, sobre la deuda y la solidaridad en el pago de la misma por cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2902377dd1c6487d2733204d02dc4febd8cbb3200c2dac7163ef4ba50275707

Documento generado en 07/07/2022 11:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1117

RADICACIÓN: 760013103-007-2020-00118-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jhon Jairo Jater Gómez
Carolina Estrada Gil
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la liquidación del crédito en firme, la cual se observa a índice 29 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit. 890.903.938-8 el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$5.280.908.00), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb29455a9eb64439e315f4aa9464ba373322e435fafaf1aa207652791f3c2a1d**

Documento generado en 06/07/2022 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1116

RADICACIÓN: 760013103-007-2020-00118-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Jater Gómez
Carolina Estrada Gil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a la comisión cumplida y el traslado del avalúo visibles a índices 17 y 18 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la comisión cumplida y el traslado del avalúo visibles a índices 17 y 18 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

CUARTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo del bien inmueble con M.I No. 370-777142 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada CAROLINA ESTRADA GIL.	Auto interlocutorio No. 691 del 8 de octubre de 2020, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (Índice digital. 05 C. Juzgado de Origen)
El embargo de los bienes inmuebles con M.I No. 375-2173 y No. 375-2174 de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, propiedad del demandado JHON JAIRO JATER GOMEZ.	Auto de trámite que corrige auto interlocutorio No. 691 del 8 de octubre de 2020, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (Índice digital. 05 y 06 C. Juzgado de Origen)
El embargo de los bienes inmuebles con M.I No. 370-777141, No. 370-777143 y No. 370-777218 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, propiedad de la demandada CAROLINA ESTRADA GIL.	Oficio No. 321 del 24 de marzo de 2021, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (Índice digital. 18 C. Juzgado de Origen)

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SEXTO: Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567408f0fe5c47622a96f3a781492053fb620fb82601a41fb1faa269d93d78df**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 651

RADICACIÓN: 760013103-010-2014-00225-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Soinco Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

La EPS SOS Servicio Occidental de Salud, informa que el demandado MAURICIO ARIZA GOMEZ, se encuentra activo en calidad de “cónyuge cotizante” bajo la razón social LEA CONSULTORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA., por lo cual, el memorial se ordenará agregar al expediente para que obre de conformidad y la información será puesta en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice las actuaciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información arribada por la EPS SOS Servicio Occidental de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1130a3cf29319879dabd351c9a73fc325252c8084ad4edf93ef33686aaa51d

Documento generado en 07/07/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: AUTO # 1568

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 13:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 12:26

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cumplimiento Entes de Control <cumplimientoentesdecontrol@sos.com.co>

Asunto: Re: AUTO # 1568

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2021

Dando respuesta al comunicado enviado por usted a nuestra entidad, a nombre del usuario **MAURICIO ARIZA GÓMEZ** identificado con 16682281.

Atentamente,



Administrador de Entes de Control

Sede nacional

Dirección: Carrera 56 # 11A - 88

Teléfono: (60) (2) 4898686 - 018000938777

Jornada flexible: 7:30 AM a 5:00 PM

entesdecontrol@sos.com.co

Proyecto: jeniffer palomino

Fuente:

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali**

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Date: mié, 29 sept 2021 a las 7:40

Subject: AUTO # 1568

To: vlozano@victorialozano.com <vlozano@victorialozano.com>, Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el AUTO # 1568, librado dentro del proceso 76001-3103-010-2014-00225-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente Auto.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Conozca nuestra empresa y nuestros productos ingresando a www.sos.com.co"

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió. Las opiniones del contenido en este mensaje pertenecen a su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la entidad Servicio Occidental de Salud SA SOS.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. Any distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it. The opinions contained on this post belong to their authors and do not necessarily represent the official views of Servicio Occidental de Salud SA SOS.

Santiago de Cali.

29/09/2021

Señor(a):

Juez

ADRIANA CABAL TALERO

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

Ref: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 76001-31-03-010-2014-00225-00

Cordial Saludo,

Se emite respuesta al comunicado de referencia enviado a nuestra entidad, en representación del señor **MAURICIO ARIZA GÓMEZ** identificado con 16682281.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra activo con derecho a los servicios de salud en calidad de Cónyuge Cotizante bajo la razón social LEA CONSULTORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA Nit 805,019,662, empresa ubicada en la dirección Avenida 5B Norte # 21 - 79, Teléfono 3966364, del municipio de Cali – Valle del Cauca.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686

Carrera 56 No. 11 A - 88

Barrio Santa Anita

www.sos.com.co

Sede Nacional



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1121

RADICACIÓN: 760013103-010-2021-00250-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADO: Dulfary del Socorro Chavarriaga Calle
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la liquidación del crédito en firme, la cual se observa a índice 29 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.061.539.00), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c254db1bf831d1431ae5cbab2ec4b1b29d2e5d4069609d44a42c0f2e66c9441**

Documento generado en 06/07/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1120

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00250-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Dulfary del Socorro Chavarriaga Calle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, visible a índice No. 03 de la carpeta cuaderno principal del expediente judicial electrónico, la parte actora, indica que la parte demandada se colocó al día en sus cuotas atrasadas, hasta el 25 de marzo de 2022, respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan, por tal razón, solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso. Para efecto de lo ordenado, tener en cuenta las siguientes medidas:

El embargo y retención preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, CDT'S o por cualquier concepto posea la demandada DULFARY DEL SOCORRO	Oficio No. 464 del 23 de septiembre de 2021, expedido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Índice digital. 0010. C. Juzgado de Origen)
--	---

CHAVARRIAGA CALLE en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas previas. Embargo limitado a la suma de TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.00) DE PESOS M/CTE.	
---	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante con la constancia expresa que la obligación permanece vigente quedando a paz y salvo por los intereses adeudados hasta el 25 de marzo de 2.022. De la misma manera, hacer la entrega de los demás documentos que sirvieron de base para el presente recaudo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d40c03fef03024bf29073fc144b11227ef88ab6bbbe255a77305860bbe5faaf

Documento generado en 06/07/2022 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1240

RADICACIÓN: 760013103-011-2020-00030-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Adriana María Moncada Llanos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho observa que en la parte resolutive del auto anterior se enunció «CUARTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-140555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1280 de fecha 09 de diciembre de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 2000030-2485 de diciembre 09 de 2020 (Fol. 80 C.1.).* A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes. QUINTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-9978811, 370-997812 y 370-99813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 184 del 113 de febrero de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.2000030-2485 del 09 de diciembre de 2020. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes*», pero lo correcto fue haber indicado «CUARTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-140555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 184 de fecha 13 de febrero de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 2000030-0538 de febrero 13 de 2020 (Fol. 80 C.1.).* A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes. QUINTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-997811, 370-997812 y 370-99813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1280 del 09 de diciembre de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.2000030-2485 del 09 de diciembre de 2020. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes*»

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR la parte resolutive del auto No. 763 del 24 de junio de 2022, a fin de que el mismo se entienda así «CUARTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-140555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 184 de fecha 13 de febrero de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No. 2000030-0538 de febrero 13 de 2020* (Fol. 80 C.1.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes. QUINTO: *ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-997811, 370-997812 y 370-99813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1280 del 09 de diciembre de 2020 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.2000030-2485 del 09 de diciembre de 2020. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes*»». Por conducto de la Oficina de Apoyo corrijanse las comunicaciones que se hubieren librado con la transcripción de dicho error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 597

RADICACIÓN: 760013103-017-2019-00057-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Johanna Gómez Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado TULIO ORJUELA PINLLA, allega escrito mediante el cual solicita se autorice a su nombre entrega del oficio de desembargo actualizado del levantamiento de medida (id 13), que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 370-493980, para tramitar el trámite de levantamiento de medida, lo que fue ordenado por auto 1219 del 9 de julio de 2020.

De la revisión del expediente se advierte, que en efecto a través de providencia No. 1219 de fecha 29 de julio de 2020, como indica el interesado, se resolvió decretar la terminación del proceso por pago parcial, conforme el art. 461 del CGP, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo, entre otras ¹ y en virtud de lo anterior se elaboró el Oficio No. 1716 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ².

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 597, numeral 10, inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente la solicitud, por tanto se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo se actualice el Oficio No. 1716 de fecha 29 de julio de 2020, y se entregue al solicitante.

Ahora bien, la Alcaldía de Santiago de Cali, la Secretaria de Seguridad y Justicia, allega devolución de Despacho Comisorio No. 018 sin diligenciar (id 14), debido a que de la revisión de la página de la rama judicial advierten que el proceso se encuentra archivado, además que la parte interesada no ha presentado solicitud alguna, por lo cual se dispondrá agregar al expediente para que obre de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

¹ 0. Digitalizado Servisoft –PDF 2- Página 74

² 0. Digitalizado Servisoft –PDF 2- Página 75

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 1716 de fecha 29 de julio de 2020, visible en la página 74, Componente Digitalizado, PDF 2, y se entregue al solicitante Dr. TULIO ORJUELA PINLLA.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre de conformidad Despacho Comisorio No. 018 proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Seguridad y Justicia, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA CABAL TALERO****Juez**

sk

Firmado Por:**Adriana Cabal Talero****Juez****Juzgado De Circuito****Ejecución 003 Sentencias****Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012dde75b27e361373e2526f2df0b04a25f0156826ead0250af4894853082618**

Documento generado en 07/07/2022 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018 RADICACIÓN: 2019-00057-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 8:44

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 7:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018 RADICACIÓN: 2019-00057-00

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 0:21

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018 RADICACIÓN: 2019-00057-00

Señores

JUZGADO UZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018

RADICACIÓN: 2019-00057-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOHANNA GOMEZ RAMIREZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se realiza la revisión de la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se evidencia el siguiente registro "ARCHIVO DEFINITIVO", esto, aunado a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el tramite respectivo.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico, gustavo.rodriguez@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente.

Agradezco la atención, Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022

Señores

**JUZGADO UZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(VALLE DEL CAUCA)**

Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018
RADICACIÓN: 2019-00057-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOHANNA GOMEZ RAMIREZ
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se realiza la revisión de la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se evidencia el siguiente registro "ARCHIVO DEFINITIVO", esto, aunado a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el trámite respectivo.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico, gustavo.rodriguez@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, a fin de gestionar lo pertinente.

Agradezco la atención,

Atentamente,



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 018

RADICACIÓN: 2019-00057-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOHANNA GOMEZ RAMIREZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Teniendo en cuenta que una vez se realiza la revisión del proceso en la página web de la rama judicial, <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, se evidencia el siguiente registro "ARCHIVO DEFINITIVO", y a que a la presente fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el trámite respectivo, este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CÚMPLASE



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

Va constante de treinta y uno (31) folios escritos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



No. 2020-4173010-018417-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO NO. 018.

Fecha Radicado 13/02/2020 10:03:13

Usuario Radicador: JENNIFER SALAZAR Folios
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER P. 800093815
Visite Nuestra Pagina - http://www.caj.gov.co
Santiago de Cali (Villa del Cauca) Cam. Torre Alcega, Línea 165



202041730100184172

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

DESPACHO COMISORIO No. 018

A LA

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE
CALI

HACE SABER:

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JOHANNA GOMEZ RAMIREZ
Radicación: 760013103017 2019-00057-00

Por auto de fecha 06 de diciembre de 2019 proferido en el asunto en referencia, del que a continuación se transcribe lo pertinente, este juzgado le comisionó para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JOHANNA GOMEZ RAMIREZ, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No 370-493980, acorde con la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 296 del 02-02-1995 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, ubicado en la Hacienda La Maria Lote y casa 67 C Parcelación Avenida La Maria y la avenida Guaymaral de la ciudad de Cali.-

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, AUTO DE SUSTANCIACION No 1239. CALI, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) RADICACIÓN No. 7600131030 17 2019 - 00057 -00, RESUELVE:

1. **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado JOHANNA GOMEZ RAMIREZ, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias No 370-493980.

2. **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOHANNA GOMEZ RAMIREZ, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No 370-493980 cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 296 del 02-02-1995 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, ubicado en la Hacienda La Maria Lote y casa 67 C Parcelación Avenida La Maria y la avenida Guaymaral de la ciudad de Cali.
Para su efecto librase el Despacho Comisorio de rigor.

3. **LÍBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA identificada con C.C No. 7.511.589 y tarjeta profesional No. 95.618 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra este despacho comisorio, en Cali, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2018)

Rafael Manzano Paipa
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

Secretario





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 07 de Octubre de 2019 a las 12:22:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-84584 se calificaron las siguientes matriculas:
493980

Nro Matricula: 493980

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI

No. Catastro: 760010100229600480007000000007

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE HACIENDA LA MARIA PARTE DE LA HACIENDA
- 2) LOTE Y CASA 67C # PARCELACION AVENIDA LA MARIA Y LA AVENIDA GUAYMARAL.

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-10-2019 Radicacion: 2019-84584

Documento: OFICIO 1930 del; 24-05-2019 JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL DEL CIR de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RADICACION 017-2019-00057-00 (MEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

B: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

A: GOMEZ RAMIREZ JOHANNA (SIC)

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Día Mes Año Firma

11 OCT 2019

AB06A106





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-493980

Página 1

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:03 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 08-02-1995 RADICACION: 8868 CON: ESCRITURA DE: 03-02-1995
CODIGO CATASTRAL: 760010100229600480007000000007 COD. CATASTRAL ANT.: 7600101229600480007000000007
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #296 DEL 02-02-95 NOTARIA 1. CALI. (DECTO 1711/84) AREA: 2.961,76 M2.

COMPLEMENTACION:

JOSE JESUS GARCIA BERMUDEZ (JOSE) ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. LA MARIA ZEA HERRERA LTDA. EN MAYOR EXTENSION
MEDIANTE ESCR. #1086 DEL 21-05-68. NOTARIA 4. CALI, REGISTRADA EL 07-06-68.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE HACIENDA LA MARIA, PARTE DE LA HACIENDA
- 2) LOTE Y CASA 67C # PARCELACION AVENIDA LA MARIA Y LA AVENIDA GUAYMARAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
137571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1957 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4439 del: 28-10-1957 NOTARIA-1 de CALI

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA C. JORGE

DE: HERRERA DE ZEA CECILIA

A: HERRERA C DOLORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1957 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4439 del: 28-10-1957 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA C JORGE

DE: HERRERA DE ZEA CECILIA

A: HERRERA C DOLORES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-1995 Radicacion: 8868 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 296 del: 02-02-1995 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BERMUDEZ JOSE JESUS

A: VELEZ RESTREPO HAROLD

X

ANOTACION: Nro 004



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-493980

Pagina 2

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 18-05-1995 Radicacion: 37997 VALOR ACTO: \$ 30.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3710 del: 15-05-1995 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ RESTREPO HAROLD

X

A: UNIDAS S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-12-1995 Radicacion: 1995-100215

VALOR ACTO: \$ 82,480,480.00

Documento: ESCRITURA 9462 del: 27-11-1995 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ RESTREPO HAROLD FELIPE

16448147

X

A: UNIDAS S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-09-1999 Radicacion: 1999-65974

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4.978 del: 06-09-1999 NOT.10 de CALI

ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA): (B.F.#0001034030 DEL 21-09-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-08-2000 Radicacion: 2000-59369

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO JEF-630 del: 04-08-2000 JUZGADO EJECUCIONES FISCALES de CALI

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR(QUARTA COLUMNA))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-10-2000 Radicacion: 2000-71782

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO JEF-6029 del: 03-10-2000 JUZGADO EJECUCIONES FISCALES de SANTIAGO DE CALI

Se cancela la anotacion No. 7

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO #JEF-630 DEL 04-08-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-10-2000 Radicacion: 2000-71783

VALOR ACTO: \$ 106,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2861 del: 07-09-2000 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA- BTA.FISCAL #0001096009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD UNIDAS S.A.

A: BLANCO VELEZ BERNARDO SEBASTIAN C.C.16:785.146

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-10-2000 Radicacion: 2000-71783

VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2861 del: 07-09-2000 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA-GRAVAMEN SEGUNDA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-493980

Pagina 3

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BLANCO VELEZ BERNARDO SEBASTIAN C.C.16.785.146

A: SOCIEDAD "TAMAYO CORREA Y CIA. S. EN C."

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-10-2000 Radicacion: 2000-78819

VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 878 del: 18-10-2000 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 2.861, SEGUN ESCRITURA DE CANCELACION 3.421 DEL 17-10-2.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "TAMAYO CORREA Y CIA. S. EN C."

A: BLANCO VELEZ BERNARDO SEBASTIAN C.C.16.785.146.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 30-10-2000 Radicacion: 2000-78821

VALOR ACTO: \$ 106,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3420 del: 17-10-2000 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR BOLETA: 0001103256.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BLANCO VELEZ BERNARDO SEBASTIAN C.C.16.785.146.

A: ZULUAGA MEJIA JAIME

16603398

X

A: GIRALDO NIETO SAIR DE JESUS

31419672

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-09-2001 Radicacion: 2001-59630

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO DVC327 del: 18-08-2001 EMCALI de CALI

ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN CAUSADO POR LA OBRA "ALCANTARILLADO SANITARIO PANCE" DISTRIBUIDO Y ASIGNADO POR RESOL. G.G. # 000211 DEL 09-02-2001 (LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P

A: ZULUAGA MEJIA JAIME

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-06-2003 Radicacion: 2003-42426

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 117DVC252 del: 27-05-2003 EMCALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 13

ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION LIQUIDADO POR RESOL. G.G. 000211 DEL 09-02-2001 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-06-2003 Radicacion: 2003-42913

VALOR ACTO: \$ 118,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1468 del: 28-05-2003 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PRIMERA COLUMNA - B.F. #10140161 - 05-06-2003 - (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MEJIA JAIME

16603398

DE: GIRALDO NIETO SAIR DE JESUS

31419672

A: JARAMILLO ANGEL GABRIEL JAIME

79338101

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 31-05-2005 Radicacion: 2005-43301

VALOR ACTO: \$ 189,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1126 del: 29-04-2005 NOTARIA 18 de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-493980

Pagina 4

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BTA. FISCAL - 10266888 PRIMERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO ANGEL GABRIEL JAIME

79338101

A: BETANCUR PALACIO GUILLERMO ALQUIVER

10295451 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-11-2006 Radicacion: 2006-93605

VALOR ACTO: \$ 194,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5658 del: 27-10-2006 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (1A COLUMNA) BOLETA:10372802. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR PALACIO GUILLERMO ALQUIVER

10295451

A: NARVAEZ REINA HAROLD

12913522 X

A: BETANCOURT PALACIOS ADELA

59675904 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-83319

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3949 del: 27-09-2007 NOTARIA 13 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (2A COLUMNA) BOLETA:00057543. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ REINA HAROLD

12913522 X

DE: BETANCOURT PALACIOS ADELA

59675904 X

A: BANCO POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-04-2010 Radicacion: 2010-26691

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 817 del: 26-03-2010 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO MIXTO CON GARANTIA HIPOTECARIA RADIC.00061.00...-2010 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

12913522 X

A: NARVAEZ REINA HAROLD

A: SOCIEDAD GRAN PACIFICO AZUL Y CIA. S EN C.S.

A: BETANCOURT PALACIOS ADELA

59675904 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 04-11-2010 Radicacion: 2010-98138

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3431 del: 25-10-2010 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No. 20,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO #817/2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-493980

Página 5

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: NARVAEZ REINA HAROLD

A: BETANCOURT PALACIOS ADELA

12913522 X
59675904 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 13-01-2011 Radicacion: 2011-3354 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3288 del: 24-11-2010 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SOBRE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN AL DEMANDADO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: NARVAEZ REINA HAROLD

12913522 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 10-02-2011 Radicacion: 2011-12650 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 269 del: 09-02-2011 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No. 22,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO OFICIO # 3288 DEL 24-11-2010 JUZG.7 CIVIL DEL CIRCUITO CALI RAD-2010-0578

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

A: NARVAEZ REINA HAROLD

12913522 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 10-02-2011 Radicacion: 2011-12652 VALOR ACTO: \$ 300.000.000.00

Documento: CERTIFICADO 007 del: 18-01-2011 NOTARIA 18 de CALI

Se cancela la anotacion No. 18,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA ESC. # 3949, SEGUN CANCELACION ESC. # 0057 DEL 18-01-2011 NOTARIA 18 CALI B.F. 89654 DEL 20-01-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: NARVAEZ REINA HAROLD

A: BETANCOURT PALACIOS ADELA

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-02-2011 Radicacion: 2011-12654 VALOR ACTO: \$ 226.637.000.00

Documento: ESCRITURA 569 del: 29-03-2010 NOTARIA 23 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F. 12409 DEL 26-04-2010 ANEXO AUTORIZACION DE LA SEC INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ REINA HAROLD

DE: BETANCOURT PALACIOS ADELA

A: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.

12913522
59675904
8050075787 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 25-03-2011 Radicacion: 2011-27000 VALOR ACTO: \$ 233.436.000.00

Documento: ESCRITURA 0957 del: 24-03-2011 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, COMO INCREMENTO AL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FA-1039 GRACE S.A., EL CUAL BAJO EL MISMO TITULO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-493980

Página 6

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ASI LO RECIBE REAL Y MATERIALMENTE, -B.F.-001-03-1000121110 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUCIONES GRACE S.A. EL FIDEICOMITENTE 8050075787

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FA-1039 GRACE S.A.

NIT-805.012.921-0-LA FIDUCIARIA

X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 05-10-2012 Radicacion: 2012-87318 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2613 del: 05-10-2012 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL A TITULO DE BENEFICIO, SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION. BOLETA F.001-10-1000301367. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.(VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-1039

DISTRIBUCIONES GRACE S.A.) NIT 805012921-0

A: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.

8050075787 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 21-11-2014 Radicacion: 2014-117944 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 559 del: 18-09-2014 NOTARIA VEINTITRES de CALI

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC. 3710 DEL 15-05-1995 NOTARIA 10 DE CALI. CERTIFICADO CON BASE EN LA ESC. 3310 DEL 18-09-2014 NOTARIA 23 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAS S.A.(EN LIQUIDACION)

A: VELEZ RESTREPO HAROLD C.C. # 16.448.147

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 21-11-2014 Radicacion: 2014-117945 VALOR ACTO: \$ 1,200,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5341 del: 13-11-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA NOTA SE ANEXA AUTORIZACION DE REGISTRO POR EL GRAVAMEN DE VALORIZACION VIGENTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S (ANTES DISTRIBUCIONES GRACE S.A.) NIT. 805.007.578-7

A: GOMEZ RAMIREZ JOHANA

43871425 X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 21-11-2014 Radicacion: 2014-117945 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5341 del: 13-11-2014 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ JOHANA

43871425 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-10-2019 Radicacion: 2019-84584 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1930 del: 24-05-2019 JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL DEL C/R de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -RADICACION 017-2019-00057-00 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-493980

Página 7

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 02:12:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GOMEZ RAMIREZ JOHANNA (SIC)

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: TI-2005-341 fecha 02-06-2005

CORREGIDA AREA "2.961,75 M2" SI VALE ART.35 DECTO.1250/70.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por: CONTROL

TURNO: 2019-456353

FECHA: 03-10-2019

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

Página 1 de 18

Ep 5341 noviembre 13/14



A4015624035

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (5.341)

-cinco mil trescientos cuarenta y uno-

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-493980

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). F080400070000

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$ 720.278.000

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI



M000190002020011558323
Primera copia de la Escritura Publica (con sello 18
404000001817

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

URBANO (X) RURAL ()

DIRECCION: LOTÉ Y CASA 67 C , PARCELACION AVENIDA LA MANA
AVENIDA GUAYMARAL

NATURALEZA DEL (DE LOS) ACTO(S)

COMPRAVENTA

CUANTIA DE VENTA: \$1.200.000.000

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO

Para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de +
\$300.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL(LOS) ACTO(S)

VENDEDOR(A)(ES): DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S. NIT. 805.007.578-7

COMPRADOR(A)(ES) - DEUDOR(A)(ES): JOHANNA GOMEZ RAMIREZ, C.C.
No. 43.871.425 DE ENVIGADO,

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. Nit. 860.034.594-1

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), ANTE EL
DESPACHO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO
EJERCE LA DOCTORA VIVIAN ARISTIZABAL CALERO - TITULAR -

Para la presente se hace constar en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



PRIMERA SECCION: COMPRAVENTA

Compareció(eron) el señor **ROBERTO SILVA DELGADO**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) en la ciudad de Cali, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **6.045.604** de Cali, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S.** identificada con el NIT. **805.007.578-7**, domiciliada en la ciudad de Cali, constituida por escritura publica numero 731 del 12 de junio de 1997, otorgada en la notaria dieciocho de Cali, inscrita en la cámara de comercio del día 17 junio de 1997, bajo el número 4346 del libro IX, varias veces reformada, debidamente autorizado mediante acta No. 28, del cinco (05) de septiembre de 2014, de Asamblea Extraordinaria General de Accionistas, existencia y representación legal que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento(s) que se protocoliza(n) con esta escritura publica a fin de que forme(n) parte de ella y su texto se inserte(n) en cuantas copias se expidan de la misma, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) en el texto de este documento se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por una parte, y por la otra, **JOHANNA GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliada en CALI, ciudadana COLOMBIANA, identificada con la(ías) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **43.871.425 DE ENVIGADO**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, obrando en nombre propio, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) en el texto de este documento se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** y dijeron, que han celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las estipulaciones siguientes: **PRIMERO. OBJETO.** Que **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** transfiere(n) a título de venta a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** los derechos plenos de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **Lote de terreno con una extensión de**



Aa01f324806

con su respectivo baño, patio de ropas y garaje doble. **SEGUNDO PISO:** Una habitación con su respectivo baño, construcción levantada sobre paredes de ladrillo macizo, techo de eternit y teja española. Inmueble alindado así: Norte: En longitud de 50 m, con la Carrera o avenida Guaymaral sirviendo de separación con terrenos del colegio Bolívar, por el Sur: en longitud de 50m, con lote que perteneció a José J. García y ahora pertenece a Alfonso Muñoz Cordoba, por el Oriente: en longitud de 58,08m con terrenos que pertenecen a Guillermo Valencia, y por el Occidente: en longitud de 60,40m con terrenos de la Sociedad Agropecuaria La Maria. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370-493980, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Ficha Catastral No. F080400070000. (Datos tomados del título de adquisición y del certificado de tradición). **PARAGRAFO:** No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, en esta venta se hace como cuerpo cierto de tal modo que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo de ninguna de las partes. **SEGUNDO.- TITULOS DE ADQUISICION.** Que EL(LA. LOS) VENDEDOR(A, ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) materia de la presente venta así: por /Restitucion en Fiducia Mercantil/ mediante la escritura publica No. 2613 de 05 de Octubre de 2012 otorgada en la notaria Decima del circulo de Cali, debidamente registrada al el folio de matrícula inmobiliaria número 370-493980, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TERCERO.- DOMINIO Y LIBERTAD** EL(LA. LOS) VENDEDOR(A, ES) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado, ni dado en usufructo, no tiene embargos, pleitos pendientes, hipotecas y se encuentra(n) libre(s) de condiciones que resueivan o afecten su dominio, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia y en general libre de cualquier gravamen o limitación, en cuanto a servidumbres soporta: servidumbre de transito activa y servidumbre de acueducto activa, constituidas mediante la escritura publica No. 4439 del 28 de octubre de 1957 otorgada en la notaria primera del

circulo de Cali, debidamente registrada.

CUARTO.- SANEAMIENTO.- EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) ampara a el(los) comprador(es) en los términos de la ley por la evicción y por los vicios redhibitorios respecto de los derechos de dominio sobre el(los) inmueble(s) que vende(n).

QUINTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio acordado por las partes es la cantidad de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00)

MONEDA CORRIENTE, que el(la,los) COMPRADOR (A,ES) pagará(n) a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) así: a) La suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL(LOS)

VENDEDOR(ES) declara(n) recibidos a plena satisfacción y b) La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que serán cancelados con un préstamo que le otorga EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en este instrumento, y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera

copie registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde conste el registro del gravamen constituido y acta de entrega firmada por las partes a satisfacción y se cumpla con los demás requisitos que exija dicha entidad. Que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en este mismo instrumento. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Que no obstante la forma de pago LA VENDEDORA y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) renuncian al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irrevocable. **PARAGRAFO SEGUNDO.-**

EL(LOS) VENDEDOR(ES) y EL(LOS) COMPRADOR(ES) autorizan expresa e irrevocablemente al EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A para que el producto del préstamo que se le(s) otorgue a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado directamente a EL(LOS) VENDEDOR(ES)



A-013624837



República de Colombia



presente escritura.- **PARAGRAFO:** No obstante la fecha de entrega pactada, EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) al ejercicio de la acción resolutoria derivada de ésta.- **SEPTIMO.-SERVICIOS.-** Que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, energía, alcantarillado, gas domiciliario, encontrándose el(los) inmueble(s) a paz y salvo por estos servicios; siendo de cargo de EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) los costos que se generen ante las Empresas Municipales a partir de la entrega del(los) inmueble(s). **PARAGRAFO.** Cualquier valor por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de esta escritura y entrega del(los) inmueble(s) será asumido en su totalidad por EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES). Igualmente el(los) inmueble(s) se encuentra a Paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios y valorizaciones.- **OCTAVO.- GASTOS.-** Que los gastos notariales por ocasión de este contrato causen serán cubiertos por partes iguales entre EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y EL (LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), los de boleto de registro a cargo de EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), los de retención en la fuente serán de cargo de EL (LOS) VENDEDOR(ES). **PARAGRAFO:** Los gastos notariales e impuesto de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) constituye por esta escritura a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. son a cargo exclusivo del (de los) mismo(s) COMPRADOR(ES). **NOVENO: CUMPLIMIENTO DE PROMESA.** Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes. Presente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) JOHANNA GOMEZ RAMÍREZ, de las condiciones civiles ya anotadas y actuando en la(s) calidad(es) indicada(s) manifestó(aron): a) Que acepta(n) esta escritura, la venta y las obligaciones en ella contenidas; b) Que ha(n) recibido a satisfacción el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

SEGUNDA SECCION - Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía Crédito Hipotecario (UVR)

Compareció(eron) JOHANNA GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad y domiciliada en CALI, ciudadana COLOMBIANA, identificada con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 43.871.425 DE ENVIGADO, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO COLPATRIA MULTIPANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): LOTE Y CASA 67C PARCELACION AVENIDA LA MARIA Y AVENIDA GUAYMARAL, cuya descripción, cabida, área y linderos del inmueble se encuentran determinados en la primera parte del presente instrumento.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 370-493980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Parágrafo:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S. mediante la presente Escritura Pública.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de



República de Colombia

Página 7 de 18



A0015624838

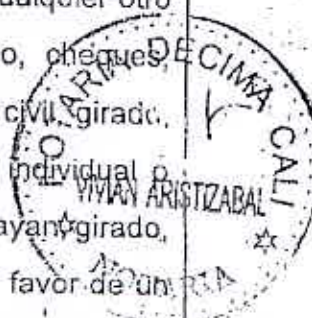
como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia



Comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Santo: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El**



República de Colombia

Página 9 de 18



Aa015524039

El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación

de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

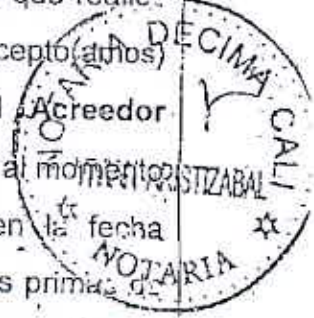
Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.

PARAGRAFO TERCERO: La anterior obligación no aplica en el evento que la garantía hipotecaria constituida a favor de El BANCO verse sobre lotes de terreno; no obstante, en la medida que sobre el inmueble se llegaren a levantar construcciones aplicará.

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de



República de Colombia



18

requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuere(n) concedido(s). -----



República de Colombia

Página 11 de 18



A4015024840

Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de tercero(s) o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(en) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título -----



República de Colombia

Este documento es una copia de la escritura pública, certificada y expedida por el notario público.



IR

12
y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se emitan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos



República de Colombia

Página 13 de 13



A0015624941

13
13
18

numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 548 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

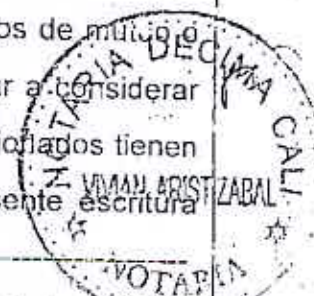
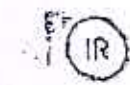
Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notario Público para el Departamento de Cundinamarca y Boyacá



Escritura No. 1111111111

en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente **ANGIE LORENA REYES GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.554.959** expedida en Cali, manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de **apoderada especial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con **Nit. 860.034.594-1**, (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Poder Especial otorgado mediante la Escritura Pública No. 970 de fecha 29 de Mayo de 2013 en la **Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C.**, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. Segundo: Que en la condición antes mencionada **acepta para El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).**- **LOS OTORGANTES ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA.**

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO CALI EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y 854 DEL 2003, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO INDAGO A LA PARTE VENDEDORA; POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA. IGUALMENTE INDAGO A LA PARTE COMPRADORA, Y MANIFESTO, LO SIGUIENTE: QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, QUE NO TIENE INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO ES OBJETO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD



República de Colombia

Página 15 de 18



14
20

NOTA: "LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN EL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN, NI SE UTILIZARAN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL, LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE SEQUESTRO, TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES, Y QUE DICHOS BIENES O RECURSOS TAMPOCO SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O DE OTRAS SEMEJANTES".

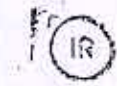
PROTOCOLIZACION: SE PROTOCOLIZAN CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ** CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO EXPEDIDA POR EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2014, PAZ Y SALVO(S) No(s). 5100164959, PREDIO(S) No(s). F080400070000, AVALUO (S): \$720.278.000, FECHA(S) DE EXPEDICIÓN: NOVIEMBRE 11 de 2014, VALIDO(S) HASTA DICIEMBRE 31 DE 2014.

** PAZ Y SALVO(S) No(s). 9700099691, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA: QUE CONFORME AL ARTICULO 80 y 81 APROBADO POR EL ACUERDO 0178 DE FEBRERO 13 DE 2006, EL(LOS) PREDIO(S) QUE SE DESCRIBE(N) A CONTINUACION SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO PARCIAL CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PLAN DE OBRAS No. 556-21 MEGAOBRAS Y PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR PLANES DE OBRAS PREVIAS A DICHO PLAN, NUMERO(S) DE PREDIO(S): F080400070000, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-493980, DIRECCION: K 124 9 00 67 C, OBSERVACIONES: PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION PLAN DE OBRAS 556, CUOTAS CANCELADAS: (53).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA



CUOTAS PENDIENTES: (36), FECHA(S) DE EXPEDICION: NOVIEMBRE 1.1 DE 2014, VALIDO HASTA: DICIEMBRE 11 DE 2014.

** AUTORIZACIONES DE OTORGAMIENTO Nos. 9800089001, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE VALORIZACION APROBADO MEDIANTE ACUERDO 0178 DE FEBRERO DE 2006, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION " CERTIFICA " QUE EL PREDIO QUE ABAJO SE IDENTIFICA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO PARCIALMENTE POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PLAN DE OBRAS 556- " 21 MEGA OBRAS " ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION No. 169 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2009 Y A PAZ Y SALVO TOTAL POR LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE OBRAS PREVIAS A DICHO PLAN DE OBRAS. EL GRAVAMEN POR CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL CONTINUA VIGENTE SOBRE DICHO PREDIO OBLIGACION QUE CONOCE Y ACEPTA EL ADQUIRIENTE A PARTIR DE LA FECHA, NUMERO(S) DE PREDIO(S): F080400070000, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-493980, DIRECCION: K 124 9 00 67 C, OBSERVACIONES: PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION PLAN DE OBRAS 556, CUOTAS CANCELADAS: (53), CUOTAS PENDIENTES: (36), FECHA(S) DE EXPEDICION: NOVIEMBRE 1.1 DE 2014,--- NOTA: LA PARTE COMPRADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL SALDO PENDIENTE DE CONTRIBUCION DE MEGA OBRAS.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en tal caso estos deben ser



República de Colombia

Página 17 de 18



Aa015624835

22

deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses para la compraventa y 90 días para la hipoteca contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. " leído, el presente instrumento por los comparecientes la aprueban y firman conmigo la notaria que da fe. advertidos del registro. **Autorización:** habiendo dado cumplimiento a todas las formalidades legales, la suscrita notaria autoriza el presente documento, corrida en las hojas notariales números: Aa015624835, Aa015624836, Aa015624837, Aa015624838, Aa015624839, Aa015624840, Aa015624841, Aa015624842, Aa015624843,

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08 DE 2014

DERECHOS LEGALES:

Notariales:	\$ 4.531.388
IVA:	770.558
Superintendencia:	20.350
Cta. Esp. Para Notariado:	20.350
Retención en la Fuente:	-0-

ENMENDADOS Y ENTRELINEAS: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S., 2613 del 05 de octubre de 2012, por, /Restitucion en Fiducia Mercantil/, mercantil, SI VALEN



República de Colombia

Escritura pública registrada en el Registro Público de Colombia, inscrita y inscrita en el Registro Público de Colombia





ROBERTO SILVA DELGADO

C.C. No.6.045.604 de Cali

Representante Legal

DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S.

NIT. 805.007.578-7





JOHANNA GOMEZ RAMIREZ

C.C. No. 43.871.425 DE ENVIGADO

ESTADO CIVIL: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO





ANGIE LORENA REYES GARCIA

PODERADA ESPECIAL

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Nit. 860.034.594-1

ACREEDOR HIPOTECARIO

NOTARIA DECIMA DE CALI

Op.to. Del Valle del Cauca

VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria

5341 100 13/2014.

16

No. 5100164959

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Único:	760010100229600480007000000007
Número Predial:	F080400070000
Id Predio:	0000513022
Certificado a Nombre de:	DISTRIBUCIONES GRACE S.A.
Dirección del Predio:	K 124 9 00 67 C
Avalúo del Predio:	\$720.278.000
Estrato:	6
Válido hasta:	31-Dic-2014



Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 11 días del mes de Noviembre de 2014.

Este certificado NO es válido sin estampillas para trámite notarial

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 11-Nov-2014 Hora: 10:25:23

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.6.4881 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



COLOMBIA S.C. M. 390.100-0



25





PAZ Y SALVO NO.

970009691

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Parcial con la contribución por Valorización por beneficio general plan de Obras No. 556 - 21 Megaobras Paz y Salvo Total con la contribución de Valorización por Planes de Obras PREVIAS a dicho plan.

Propietario: NARVAEZ REINA HAROLD
Identificación: 12913522
Dirección: K 124 9 00 67 C
Código Único: 760010100229600480007000000007
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-493980
Número de Predio: F080400070000
Id Predio: 0000513022

Observaciones: Pago Parcial de La Contribución Plan de Obra 556
Cuotas Canceladas: 53
Cuotas Pendientes: 36

Para Trámites Notariales el presente documento es válido hasta los 11 días del mes de Diciembre 2014

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 11 días del mes de Noviembre 2014.

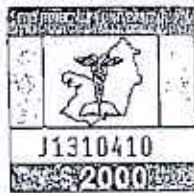
Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

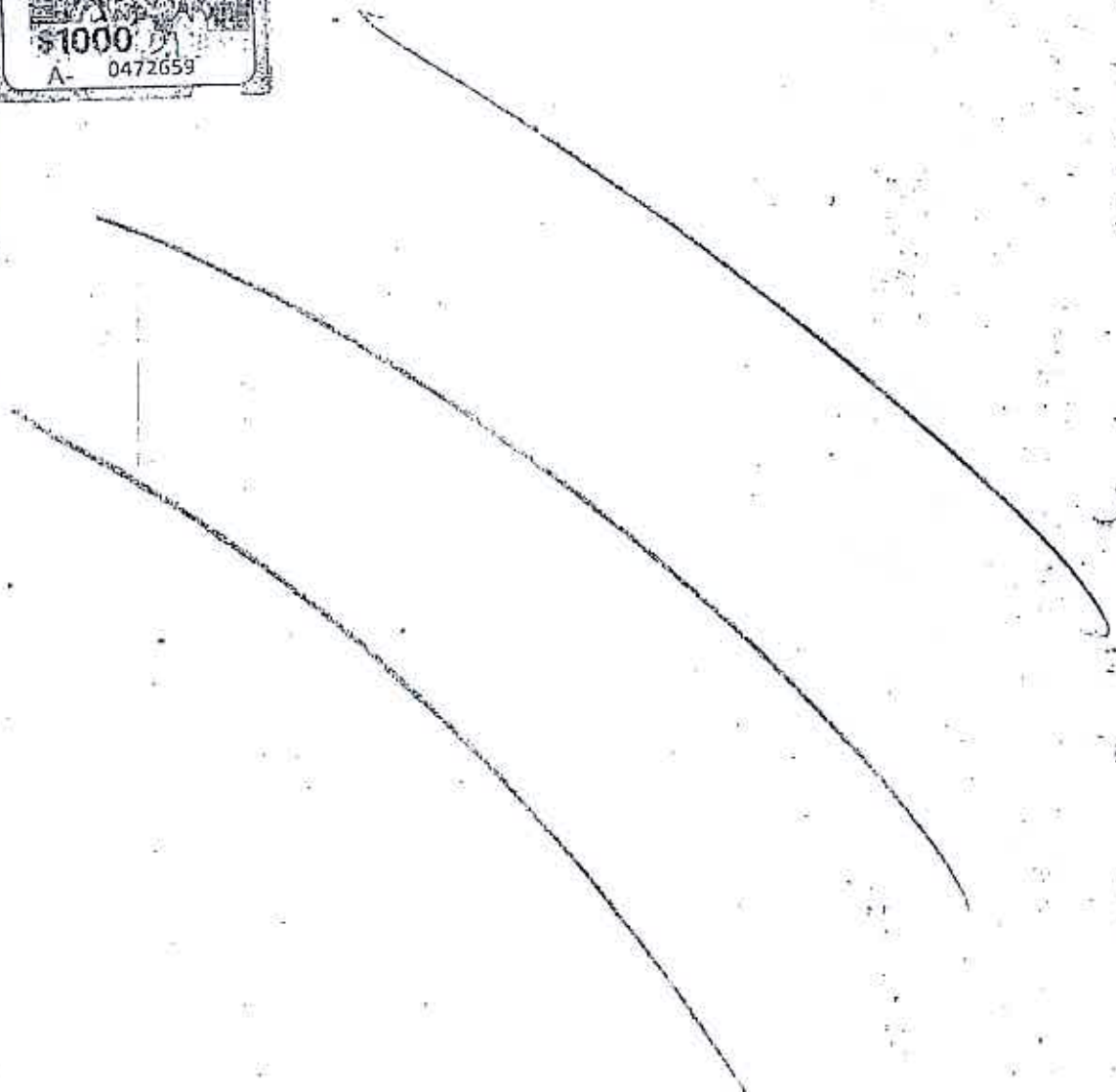
DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

Calida
Infraestructura
para todos



22





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO NO. 9800080004

Señor(a):

NOTARIO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el Estatuto de Valorización aprobado mediante Acuerdo 0178 de febrero de 2006, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización, CERTIFICA que el predio que abajo se identifica se encuentra a Paz y Salvo PARCIALMENTE por concepto de la Contribución por Valorización por beneficio general - Plan de Obras 556 - "21 Megaobras", ordenado mediante Resolución No. 169 de septiembre 04 de 2009 y a Paz y Salvo Total por la contribución de valorización de obras PREVIAS a dicho plan de obras.

El gravamen por Contribución por Valorización por beneficio general, continua vigente sobre dicho predio, obligación que conoce y acepta el adquirente a partir de la fecha.

Dirección: K 124 9 00 67 C
Código Único: 7600101002296004800070000000007
Número de Predio: F08040070000
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-493980
Id Predio 0000513022
Cuotas Pendientes: 36
Cuotas Canceladas: 53



Observaciones: Pago Parcial de La Contribución Plan de Obras 556

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 11 días del mes de Noviembre 2014.

Atentamente,

[Signature of Dr. Jose Moreno Barco]
DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

Calida
Infraestructura
para todos

República de Colombia

El presente certificado es copia de los documentos de consulta pública, verificación y documento del archivo municipal.



CALI - 29 DE JULIO DE 2014

Señor(es):
JOHANNA GOMEZ R./ RAMIREZ
Ciudad



REF: Solicitud de crédito No. 16607191

Estimado(s) Señor(es):

Agradecemos el voto de confianza que ha depositado en nosotros para el manejo de su crédito hipotecario. Nos complace comunicarle que se aprobó en principio su solicitud en referencia, bajo los siguientes parámetros y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. CANTIA APROBADA: Hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000). El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 50% del menor valor entre el valor comercial y el valor de venta del inmueble ofrecido en garantía.

2. PLAZO PARA SU CANCELACION: 180 Meses.

3. SISTEMA DE AMORTIZACION: CUOTA CONSTANTE EN UVR - CUOTA BAJA

4. TASA DE INTERES: La tasa de interés remuneratorio será la que este cobrando el Banco en la fecha de desembolso del crédito.

5. GARANTIA: Hipoteca de primer grado, libre y sin límite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación.

Esta aprobación está sujeta a:

- Avalúo: Concepto favorable del perito avaluador sobre la calidad y especificaciones del inmueble.
- Estudio de Títulos: Concepto favorable del Estudio Jurídico del inmueble.

6. SEGUROS:

- a. VIDA: El seguro deberá tomarlo JOHANNA GOMEZ RAMIREZ por el 100% del préstamo aprobado.
- b. INCENDIO Y TERREMOTO: Deberá suscribir la póliza que ampare dichos riesgos por la parte destructible del inmueble dado en garantía.

Previamente al desembolso del crédito hipotecario, debe darse cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para acceder a las pólizas aquí mencionadas.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro.

7. EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR: El(los) beneficiario(s) del crédito.

8. El crédito se pactará en Unidades de Valor Real (UVR).

El término para perfeccionar las garantías del crédito es de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la firma y la entrega del valor como apertura queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del Banco.

Esta comunicación no tiene efectos jurídicos de orden Contractual ni Precontractual a cargo del Banco, es meramente informativa en cuanto que para perfeccionar su solicitud de Crédito debe presentar el cumplimiento de los requisitos de ley, reglamentación y pólizas establecidas por el Banco para la línea de crédito solicitada y la conservación de las correspondientes fichas con los cuales se aprueba su crédito.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
CRÉDITO A PERSONA NATURAL

La suma de la liquidación de los derechos ciertos e indiscutibles a la terminación del contrato de trabajo más la mencionada suma conciliatoria arrojó un saldo bruto de \$ 10.000.000, se pagará a la firma \$6.000.000 y el saldo al 28 de octubre de 2020, consignado a la Fiducuenta Bancolombia N°0514000002652 a nombre de la trabajadora.

En uso de la palabra la señora **MARY VANESSA PERLAZA HURTADO** manifiesto: Son ciertos los hechos manifestados anteriormente; estoy conforme con la liquidación final de acreencias laborales, los descuentos incluidos en ella, la suma transada de derechos ciertos e indiscutibles, pasado, presente y futuro, por lo cual, acepto el valor pagado de manera espontánea y libre de vicios de consentimiento, dejando expreso que me han sido explicadas las consecuencias jurídicas derivadas de la presente transacción. Dejo constancia que estoy totalmente de acuerdo con dicha liquidación tanto en los extremos del vínculo como con el salario base de liquidación, certifico que el pago de aportes a la seguridad social fue asumido por mi empleador al 100%, también deja constancia que durante la vigencia de su contrato de trabajo recibió oportunamente de su empleador el valor total de su salario y demás derechos laborales que se causaron a su favor.

Por lo anterior, la señora **MARY VANESSA PERLAZA HURTADO** en virtud del presente acuerdo, declara al señor **TOLIO OREJUELA PINILLA** en su calidad de empleador a **PAZ Y SALVO** por todo concepto sobre acreencias laborales derivadas del contrato de trabajo así como de eventuales diferencias sobre las que se ha decidido transar en el presente acuerdo, **actúo como moratoria** los derechos ciertos e indiscutibles que se pudieran derivar de la relación laboral que existió entre las partes. Por otra parte, renuncia a cualquier fuero en salud y/o pre-pensional, estando consciente y con claridad de las consecuencias jurídicas que ello representa. Para efectos de la liquidación final las partes han acordado el pago posterior a la firma del presente documento de transacción exonerando la moratoria en el pago e igualmente con la firma de este documento renuncia a cualquier reclamación por derechos inciertos que hubieran omitido el empleador, dejando exonerado de pagar dichas sumas, en el cual, renuncia a voluntad y conociendo sus alcances.

El empleador pagará fuera de lo convenido el aporte de la seguridad social del trabajador en pension por medio de la razón social de **MAQYSER NIT 901.148.666** con su moratoria de los periodos que falten por cancelar a **Colpensiones** la cual se realizará en un periodo no mayor a 30 días hábiles de la firma del acuerdo. Ninguna escritura no se encontró nota de REVOCACIÓN o FECHA, en cuanto respecta a esta escritura. La trabajadora manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la presente acta, con la presente acuerdo y lo hago libre de todo apremio, en ejercicio de mi voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado mi consentimiento por error, fuerza y/o dolo por parte de mi empleador.

Por consiguiente, esta transacción (conciliación) tiene como efecto la extinción de cualquier obligación a cargo del empleador, declarándolo a paz y salvo de todo concepto laboral y sin omisión de ninguna especie. La trabajadora se obliga a no divulgar con sus excompañeros información alguna de este acuerdo lo cual si se hace generara un pago por daños y perjuicios por el valor pagado.

Que las partes, con el plasmar sus firmas, perfeccionan su aprobación al presente acuerdo de transacción, en virtud de lo indicado por el Art. 15 del C.S.T. y de las Sentencias Proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo la Radicación N° 33086 de Junio 4 de 2008 y bajo la Radicación N° 38706 de Octubre 16 de 2012; por lo tanto, las partes son conscientes de sus deberes y derechos, lo cual se ha cumplido, en consecuencia, se aprueban por las partes, lo consignado en el escrito de transacción. **BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA**

VIVIAN ARISTIZABAL C.
Aceptamos,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada el contrato de trabajo y se firma por los que en ella intervinieron.

En uso de la palabra la señora **MARY VANESSA PERLAZA HURTADO** manifiesto: Son ciertos los hechos manifestados anteriormente, estoy conforme con la liquidación final de acreencias laborales, los descuentos incluidos en ella, la suma transada a título de derechos líquidos y discutibles, pasado, presente y futuro, por lo cual, acepto el valor pagado de manera espontánea y libre de vicios de consentimiento, dejando expreso que me han sido explicadas las consecuencias jurídicas derivadas de la presente transacción. Dejo constancia que estoy totalmente de acuerdo con dicha liquidación tanto en los extremos del vínculo como con el salario base de liquidación, certifico que el pago de aportes a la seguridad social fue asumido por mi empleador al 100%, también deja constancia que durante la vigencia de su contrato de trabajo recibió oportunamente de su empleador el valor total de su salario, y demás derechos laborales que le causaron a su favor.

Por lo anterior, la señora **MARY VANESSA PERLAZA HURTADO** en virtud del presente acuerdo, declara al señor **TULIO OREJUELA PINILLA** en su calidad de empleador a **RAZ Y SALVO** por todo concepto sobre acreencias laborales derivadas del contrato de trabajo, así como de eventuales diferencias sobre las que se ha decidido transar en el presente acuerdo, así como frente a los derechos líquidos y discutibles que se pudieran derivar de la relación laboral que existió entre las partes. Por otra parte, renuncia a cualquier fuero en salud y/o pensional, estando consciente y con claridad de las consecuencias jurídicas que ello representa. Para efectos de la liquidación final las partes han acordado el pago posterior a la firma del presente documento de transacción exonerando la moratoria en el pago e igualmente con la firma de este documento renuncia a cualquier reclamación por derechos líquidos que hubieran emitido el empleador, dejándolo exonerado de pagar dichas sumas, el cual renuncia a voluntad y conociendo sus alcances.

El empleador pagará fuera de lo convenido el aporte de la seguridad social del trabajador en pensión por medio de la razón social de **MACHS S.A.** CUIT 901.148.666 con su moratoria de los periodos que fallen por cancelar a Colpensiones lo cual se realizará en un periodo no mayor a 30 días a partir de la firma del acuerdo.

La trabajadora manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la presente acta, con el presente acuerdo y lo hago libre de todo apremio, en ejercicio de mi voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado mi consentimiento por error, fuerza y/o por parte de mi empleador.

Por consiguiente, esta transacción conciliación, tiene como efecto la extinción de cualquier obligación a cargo del empleador, declarándolo a paz y salvo de todo concepto laboral y sin omisión patronal e igual la trabajadora se obliga a no divulgar con sus excompañeros información alguna de este acuerdo, lo cual si se hace generara un pago por daños y perjuicios por el valor pagado.

Que las partes, con el plasmar sus firmas perfeccionan su aprobación al presente acuerdo de transacción, en virtud de lo indicado por el Art 15, 16 del CST y de la Sentencias Proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo la Radicaciones N° 35086 de Junio 4 de 2008 y bajo la Radicación N° 38706 de Octubre 16 de 2012, por lo tanto, las partes son conscientes de sus deberes y derechos, lo cual se ha cumplido en consecuencia, se aprueban por las partes, lo consignado en el escrito de transacción.

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Acceptamos,
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado el contrato de trabajo y se firma por los que en ella intervinieron.



República de Colombia



República de Colombia
Notaría de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C.
20 DE OCTUBRE DE 2012

adición de hipotecas que otorgue los mutuarios de EL BANCO, las cuales respaldan las operaciones de crédito, en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por EL BANCO.

b.) Para que suscriban las escritura de aclaración o de revocación que lleguen a presentarse con respecto de las escritura citadas en el literal anterior.

c.) Para que suscriba las escritura de solicitud de copias sustitutivas de las primeras copias de las escritura publicas de hipoteca y/o ampliación de hipoteca.

d.) Para que acepten y suscriban los documentos contentivos de cesión de derechos que se comprometan como fuente de pago a favor de EL BANCO por parte de los deudores.

e.) Para que suscriba en nombre de EL BANCO las ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y otorgando de garantías reales y personales; para que las reciban y para que radiquen derechos de petición en tal sentido.

f.) Para que suscriban las escrituras de liberación parcial de hipoteca de los inmuebles vendidos por Constructores financiados por el Banco con subrogación en créditos individuales.

g.) Para que suscriban cartas de compromiso dirigidas otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del Banco se destinaran a cubrir por el. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los Vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor.

h.) Para que suscriban adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el BANCO en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas.

i.) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar.

CUARTO: El presente poder se circunscribe únicamente al portafolio de créditos asignados para trámite a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S., por la GERENCIA COMERCIAL DE CREDITO HIPOTECARIO de EL BANCO.

QUINTO: El presente poder no admite sustitución.



República de Colombia



A2003307164

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el (la, los) interesado(s).

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron y lo firmaron, y en testimonio de lo cual, que le dan su aprobación y asentimiento, lo firmo conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial distinguidas con los números: A2003307165 y A2003307166

Derechos: (Resol. 188 /2013) 46.400.00

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 16.360.00

Super-Notariado y Registro \$ 4.400.00

Cuenta Especial para el Notariado \$ 4.400.00

El Compareciente,

WALTER HARVEY PINZON FUENTES

C.C. No. 79'407.387 de Bogotá

Representante Legal BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el instrumento

República de Colombia

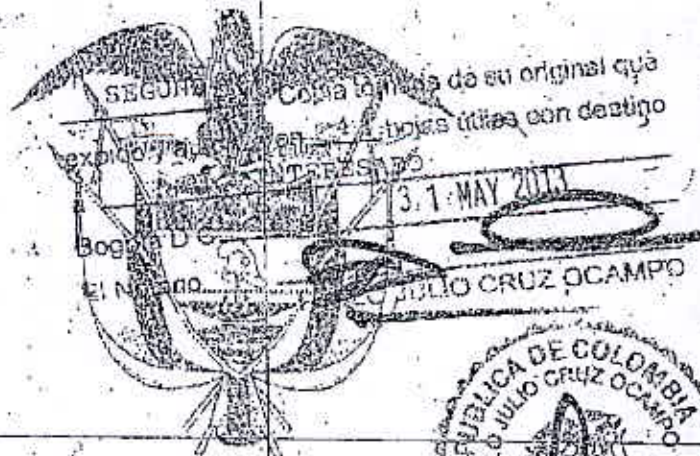


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VENTURA DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADA

Gladys Diaz Ramos
GLADYS DIAZ RAMOS





Superintendencia
Financiera
de Colombia

0970

Prosperidad
para todos

EL SECREARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º del Artículo 112 de la Ley 173 de 1994, de la Decisión 2455 del 15 de octubre de 2000 y el artículo 1º de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres: BANCO COLPATRIA, COLPATRIA, MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA RED MULTIBANCA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima de Capital Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Se funda y publica el 7 de diciembre de 1972 de la Notaría 4ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA) en la Notaría 4ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA) con el nombre de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 3789, de noviembre 14 de 1988, de la Notaría 4ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA S.A. Escritura Pública 2201, de mayo 4 de 1990, de la Notaría 2ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 279, de agosto 16 de 1990, de la Notaría 4ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA S.A. y la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. se fusionan para formar la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que tras la fusión se liquida.

Escritura Pública 748, de noviembre 14 de 1990, de la Notaría 4ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. y la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. se fusionan para formar la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que tras la fusión se liquida.

Escritura Pública 3740, de octubre 14 de 1991, de la Notaría 2ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se otorga el consentimiento para la conversión de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA S.A. en Banco Colpatría S.A. y se otorga el consentimiento para la conversión de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. en Banco Colpatría S.A. y se otorga el consentimiento para la conversión de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. en Banco Colpatría S.A.

Escritura Pública 4240, de mayo 4 de 1998, de la Notaría 2ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emitir en su nombre cualquier documento.

Escritura Pública 2365, de diciembre 4 de 1999, de la Notaría 9ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA) y adicionalmente por la Escritura Pública 27, de diciembre 4 de 1999, de la Notaría 9ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. y la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. se fusionan para formar la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que tras la fusión se liquida.

Escritura Pública 4240, de mayo 4 de 1998, de la Notaría 2ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emitir en su nombre cualquier documento.

Escritura Pública 4240, de mayo 4 de 1998, de la Notaría 2ª de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá emitir en su nombre cualquier documento.



Superintendencia Financiera de Colombia



NOTA: VENTROCHO

29 MAY 2013
CLAVES EN LAZOS
NOTA VENTROCHO (E)
Continuación (571) 5 64 02 C 5 64 32 0
www.supfin.gov.co

25

100

Figure 1

Figure 1. Schematic diagram of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group and the intervention group. The control group received a standard curriculum, while the intervention group received a curriculum that included a module on the effects of alcohol on the body. The subjects were then divided into two subgroups: the control subgroup and the intervention subgroup. The control subgroup received a standard curriculum, while the intervention subgroup received a curriculum that included a module on the effects of alcohol on the body. The subjects were then divided into two subgroups: the control subgroup and the intervention subgroup. The control subgroup received a standard curriculum, while the intervention subgroup received a curriculum that included a module on the effects of alcohol on the body.

100

10



0.000

25
23
22

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

0970

Escritura Pública No. 17 de febrero de 2013, Notaría de Bogotá

Los señores poseedores y/o con posesión legítima de la propiedad legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Sereno Pedraza Maldonado	CC 39142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Alvarado	CC 260731	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón García Díaz	CC 2542604	Segundo Suplente del Presidente
Jaime Rogelio Rojas Dúml	CC 39142751	Tercer Suplente del Presidente
Daniela Morales Rodríguez	CC 7000000	Representante Legal
Rafael González Cardozo	CC 39142751	Representante Legal
Ernesto María Vela	CC 39142751	Representante Legal
Walter Harvey Pineda Fúrrer	CC 39142751	Representante Legal
Diego Alexis Peña Zúñiga	CC 39142751	Representante Legal
Gina María Delgado Cedeño	CC 39142751	Representante Legal

Bogotá D.C. Jueves 21 de mayo de 2013



NOTARIO VIGENTE

25 MAY 2013

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría de Bogotá D.C.



República de Colombia



CARLOS GNAO GONZALEZ DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-100
De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2150 de 1995, se declara válidos los actos y contratos que se celebren en el presente.



Colect No. 2-800-141000
Gonfalon de 113 de 02
www.superfina.com.co

LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE Cali

CERTIFICA:

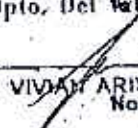
Que la presente fotoscopia es copia de copia de la
que ha tenido a la vista.

Consta de (8) páginas,

Cali, NOV 13 1964

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca


VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria

ESPACIO EN BLANCO

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRAN SER MODIFICADAS HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE OCTUBRE; PARA INFORMACION DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S.

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL 3 C NRO 63 A - 44 APTO 104

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 3 C NRO 63 A - 44 APTO 104

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 460846-16 FECHA MATRICULA : 17 DE JUNIO DE 1997

DIRECCION ELECTRONICA : arde326@hotmail.com

CERTIFICA

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).

NIT : 805007578-7

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 731 DEL 12 DE JUNIO DE 1997
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JUNIO DE 1997
IX, SE CONSTITUYO DISTRIBUCIONES GRACE LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2979 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NRO. 4569 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE DISTRIBUCIONES GRACE S.A.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 23 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA GENERAL INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 12035 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS
DOCUMENTO

CERTIFICA

FECHA.DOC	ORIGEN
18/11/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
03/12/2008	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
17/04/2009	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
26/09/2012	ASAMBLEA GENERAL

FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
20/11/2008	13261	IX
21/04/2009	4561	IX
21/04/2009	4563	IX
21/04/2009	4565	IX
21/04/2009	4567	IX
21/04/2009	4568	IX
21/04/2009	4569	IX
21/04/2009	4573	IX
08/10/2012	12035	IX

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA



CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE: A) CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. B) ACTUAR COMO GESTOR, REPRESENTANTE O AGENTE DE PERSONA NATURAL, CASA, CONSORCIO, EMPRESA, FIRMA O ENTIDAD PRIVADA. C) REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ESPECIALMENTE COMPRA, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. D) REALIZAR INTERVENTORIAS, PERITAJES Y DESIGNAR ARBITROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; PODRÁ TAMBIÉN LA SOCIEDAD DAR Y RECIBIR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, NEGOCIAR CON EFECTOS DE COMERCIO, ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS, OTORGAR GARANTÍAS REALES Y ACEPTARLAS DE CUALQUIER CLASE, CONTRATAR EMPRÉSTITOS, EFECTUAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y EJERCER LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE PUEDAN PROCURARLE CLIENTELA O AUMENTARSELA. PODRÁ EN FIN PROMOVER A PERSONAS NATURALES O ENTIDADES QUE TENGAN OBJETO SEMEJANTES O COMPLEMENTARIOS DEL SUYO, HACER INVERSIONES EN BIENES RAÍCES, VEHÍCULOS, OBRAS DE ARTE, BONOS, CÉDULAS, ACCIONES Y OTROS VALORES COMERCIALES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE NO SEAN COLECTIVAS, FUSIONARSE EN UNAS U OTRAS, Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O A FACILITARLO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE CON ENTIDADES BANCARIAS, OBTENER AVALES, CARTAS DE CRÉDITO, ACEPTACIONES Y DEMÁS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS BANCARIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATO Y EJECUTAR OPERACIONES CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y FINANCIERAS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS, OBTENCIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES CREDITICIAS NACIONALES O EXTRANJERAS RADICADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y EN PESOS O MONEDA EXTRANJERA. F) OTORGAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTORGAR Y NEGOCIAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO. G) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO Y OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA, CONSTITUYENDO O ACEPTANDO CUALQUIER CLASE DE GARANTÍAS. H) CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EXPLOTAR NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. I) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN SOCIAL: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES, A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. EL GERENTE.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERÍODOS DE 1 AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO; JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REQUIERAN LA SOCIEDAD.



NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTAS NEGOCIACIONES SUPEREN LA CUANTIA DE 200 SMVL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 23 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 08 DE OCTUBRE DE 2012 No. 12036 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL

ROBERTO SILVA DELGADO

C.C. 6045604

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$900,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 90,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO: \$650,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 65,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CAPITAL PAGADO: \$650,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 65,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NI PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 460847-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S. UBICADO EN: CL 3 C NRO 63 A - 44 APTO 104 DE CALI. FECHA MATRICULA : 17 DE JUNIO DE 1997. RENOVACION : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 HORA: 02:52:44 PM



20140561337-PRI

MARTES 11 NOVIEMBRE 2014 02:52:46 PM

/ Pag.4 - 4



EL SECRETARIO

A. M. Z.

ANA MARIA LEIGUA BUSTAMANTE



42

66 66
63

EXPERIMENTAL

Department of Health and Human Services, Washington, D.C. 20492

PARTICIPACIÓN

33.84%

33.84%

33.72%

100.00%

1. Verificación del quórum
2. Autorización y venta de bien inmueble de la sociedad
3. Nombramiento del Presidente y del Secretario de la Asamblea
4. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

NOTARIA DECIMA CALI
VIVAN ARISTIZABAI
al de las 65.000 Acciones.
NOTARIA

El secretario verifica el quórum y establece que están representados el total de las 65.000 Acciones suscritas y pagadas:

%

33.84

33.84

32.32

100.00

100.00

Crabtree & Winton, Inc.



3. AUTORIZACIÓN Y VENTA DE BIEN INMUEBLE DE LA SOCIEDAD

Dando cumplimiento al tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea JUAN PABLO VELÁSQUEZ SAAVEDRA, toma la palabra y manifiesta que en acuerdo con los accionistas, deciden CEDER los derechos vendiendo el siguiente bien inmueble de propiedad de la sociedad:

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

ACTO JURÍDICO	CUANTÍA
COMPRA VENTA (TRADICIÓN)	1.200.000.000.00

DESCRIPCIÓN DEL BIEN SUJETO DEL ACTO

MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-493980
FICHA CATASTRAL	760010100229600480007000000007
PREDIAL	F080400070000
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
DIRECCIÓN	LOTE Y CASA 67 C PARCELACIÓN AVENIDA LA MARÍA Y LA AVENIDA GUAYMARAL
DESCRIPCIÓN	LOTE Y CASA DE HABITACIÓN

PARTES INTERVINIENTES

LA PARTE PROMITENTE VENDEDORA	DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S. NIT 805.007.578-7 REPRESENTANTE LEGAL ROBERTO SILVA DELGADO C.C. 6.045.604
LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA	JOHANNA GÓMEZ RAMÍREZ C.C. 43.871.425

La Asamblea General autoriza al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S., SEÑOR ROBERTO SILVA DELGADO a ceder los derechos de este bien inmueble con la facultad de firmar la escritura, ampliándose sus facultades para vender hasta por ese valor única y exclusivamente para este bien inmueble.

3.ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Por unanimidad se nombraron como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas a los señores JUAN PABLO VELÁSQUEZ SAAVEDRA y JOHN EDER CARRILLO ESCOBAR, respectivamente.

4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Después de un receso de hora y media decretado por el Presidente, el Secretario elaboró el Acta de la presente Junta Extraordinaria de Accionistas y sometida a consideración fue aceptada y aprobada por unanimidad de los presentes. Siendo las siete (7:00 p.m.) de la noche y no habiendo más asunto que tratar se da por levantada la Asamblea; de lo cual dan fe los abajo-firmantes.


JUAN PABLO VELÁSQUEZ SAAVEDRA
C.C. No. 16.688.216 Cali
PRESIDENTE


JOHN EDER CARRILLO E.
C.C. No. 7.551.007
SECRETARIO

ESCRITURA PUBLICA No. 5.341
DEL 13 DE NOV. DEL 2.014

PRIMERA COPIA tomada de su original. Consta
de VEINTIUNA - - - - (21) hojas.

Se expide para el acreedor - - - -
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S. A. - - - -

PRESTA MERITO EJECUTIVO, VALIDA PARA HACER
EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
(Dec. 960/70 Art. 30)

Cali, de 19 NOV de 2014

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca


VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria



República de Colombia

Este es el texto de la escritura pública, certificada y documentada de acuerdo a la ley.



FORMATO DE CALIFICACION

ART. 8, PAR. 4, LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA		370-493880		CODIGO CATASTRAL	F080400070000
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
Cali		Cali			
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION			
RURAL		LOTE Y CASA 67C PARCELACION AVENIDA LA MARIA Y AVENIDA GUAYMARAL			
DOCUMENTO					
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	
ESCRITURA	5344	NOVIEMBRE 13 - 2014	NOTARIA DECIMA	CALI	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO					
ESPECIFICACION					
CODIGO REGISTRAL					VALOR DEL ACTO
0125	COMPRVENTA	1.200.000.000			
0225	HIPOTECA	300.000.000			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO					
					IDENTIFICACION
DISTRIBUCIONES GRACE S.A.S					805.007.578-7
JOHANNA GOMEZ RAMIREZ					43.871.425
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.					860.034.594-1
NOTARIA DECIMA DE CALI					
Dpto. Del Valle del Cauca					
FIRMA DEL FUNDADOR					



100-443886-1000

[illegible]

30
30

RECIBO DE CAJA No.

CALI

LIQUIDIO

35166

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Noviembre de 2014 a las 01:19:58 p.m.
No. RADICACION: 2014-117945

NOMBRE SOLICITANTE: JOHANNA GOMEZ
ESCRITURA No.: 5341 del 13-11-2014 NOTARIA DECIMA de CALI
MATRICULAS 493980
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1 VENTA	N	1200000000	6.000.000
2 HIPOTECA	H	300000000	1.050.000

7.050.000

Total a Pagar: \$ 7.050.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

7.050.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE CALI
- USUARIO
DOCUMENTO ENTREGADO

12 DIC 2014

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Fecha:

20

NIT 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

CALI LIQUIDIO

35167

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 21 de Noviembre de 2014 a las 01:20:00 p.m.
No. RADICACION: 2014-553560

MATRICULA: 370-493980

NOMBRE SOLICITANTE: JOHANNA GOMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-117945

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



16 de Ene - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

1

2

3

Número de Radicación

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

76001310301720190005700

23 / 23

[CONSULTAR](#)[NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

76001310301720190005700

Fecha de consulta: 2022-01-16 11:24:25.04

Fecha de replicación de datos: 2022-01-14 18:24:53.61



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)[DATOS DEL PROCESO](#)[SUJETOS PROCESALES](#)[DOCUMENTOS DEL PROCESO](#)[ACTUACIONES](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-09-23	Memorial al despacho	DE FECHA 08-09-2021 (Índice digital 13 C.Principal Archivo) CORRESPONDIENTE A ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO. EXPEDIENTE DIGITALIZADO EN MERCURIO.- JSRC			2021-09-23
2021-09-08	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (3 FOLIOS) ENTREGA OFICIO DE DESEMBARGO (caja581).- JSRC			2021-09-08
2021-08-31	Entrega Desglose	A PERSONA AUTORIZADA (Firma Índice digital 12 C.Principal Archivo) CONFORME CITA AGENDADA. EXPEDIENTE EN CAJA 581.- JSRC			2021-08-31
2021-08-31	Agendamiento de cita	CITA AGENDADA PARA EL DIA 31-08-2021 (índice digital 11 C.Principal Archivo) PERSONA AUTORIZADA SE PRESENTÓ.- JSRC			2021-08-31
2021-08-27	Memorial a secretaría	PASA A ASISTENTE ADTVO PAVG 1 MEMORIAL ELECTRONICOS DE FECHA 19/08/2021 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CITA PARA RETIRO DE DESGLOSE. PARA RESPUESTA. EXPEDIENTE EN CAJA N°581. KR			2021-08-27
2021-08-19	Correspondencia ejecucion civil	INGRESA POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (3 FOLIOS) CITA PARA RETIRO DE DESGLOSE (caja581).- JSRC			2021-08-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Termino	Fecha finaliza Termino	Fecha de Registro
2021-08-09	Agendamiento de cita	CITA AGENDADA PARA EL DIA 04-08-2021 (índice digital 09 C.Principal) PERSONA AUTORIZADA NO SE PRESENTÓ. EXPEDIENTE EN CAJA 581.- JSRC			2021-08-09
2021-07-28	Memorial a secretaria	SE INCORPORA MEMORIAL ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 109 DEL CGP DE FECHA 21/07/2021. - (UBICADO EN CDNO PRINCIPAL, ID 08) CORRESPONDIENTE A: (NUEVAMENTE SOLICITUD DE CITA PARA RETIRO DE DESGLOSE. PARA AGENDAR CITA). QUEDA EN ANAQUEL CITAS. KR			2021-07-28
2021-07-26	Agendamiento de cita	CITA AGENDADA PARA EL DIA 21-07-2021 (índice digital 07 C.Principal) PERSONA AUTORIZADA NO SE PRESENTÓ.- JSRC			2021-07-26
2021-07-21	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (2 FOLIOS) SOLICITUD CITA RETIRO DESGLOSE (caja581).- JSRC			2021-07-21
2021-07-16	Memorial a secretaria	SE INCORPORA MEMORIAL ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 109 DEL CGP DE FECHA 12/07/2021. - (UBICADO EN CDNO PRINCIPAL, ID 06) CORRESPONDIENTE A: (SOLICITUD CITA PARA RETIRO DE DESGLOSE, PARA RESPUESTA). REGRESA A CAJA N°581. KR			2021-07-16
2021-07-12	Correspondencia ejecucion civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (2 FOLIOS) SOLICITUD CITA RETIRO DESGLOSE (caja581).- JSRC			2021-07-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-09	Agendamiento de cita	SE AGENDÓ CITA PARA EL DIA 27-04-2021 (indice digital 05 C.Principal - Archivo) PERSONA AUTORIZADA NO SE PRESENTÓ.- JSRC			2021-07-09
2021-04-15	A gestion de archivo	C-1 INDICE # 04 DESGLOSE - DOCUMENTOS DESGLOSADOS QUEDAN EN EL ARCHIVADOR 1 CAJON - (EXPEDIENTE FISICO) UN (01) CUADERNO(s) FISICO(s) PASA A CAJA ARCHIVO # 581. SE LE INFORMA ASISTENTE ADMINISTRATIVO-JOF ASIGNAR CITA PARA ENTREGA DE DESGLOSE A LA PARTE INTERESADA. ADT.			2021-04-15
2021-04-14	Comunicacion digital firmada				2021-04-14
2021-04-14	A secretaría	DESGLOSE REALIZADO ENVIADO POR CORREO INSTITUCIONAL A PUG14. EXPEDIENTE QUEDA EN ANAQUEL DESGLOSE A LA ESPERA DE FIRMA DIGITAL DEL DOCUMENTO DE DESGLOSE. ADT			2021-04-14
2021-04-13	A copias, certificaciones y desgloses	EXPEDIENTE 1 COMPONENTES FISICOS SE ENTREGA AL ASISTENTE ADMINISTRATIVO ADT CON MEMORIAL ELECTRONICO (UBICADO EN CDNO PRINCIPAL, ID 04) DE FECHA 09/04/2021. EL CUAL: (APORTA ARANCEL JUDICIAL PARA TRAMITE DE DESGLOSE). KR			2021-04-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-12	Incorpora respuesta a expediente	SE INCORPORA RESPUESTA ELECTRONICA (02 FOLIOS) DE ASISTENTE ADTV JOF A MEMORIAL DE FECHA 26/03/2021. - (UBICADO EN CDNO PRINCIPAL, ID 02) EL CUAL INFORMA. (SOBRE CITA PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTE Y ARANCEL PARA TRAMITE DE COPIAS). KR			2021-04-12
2021-04-12	Correspondencia ejecución civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (Fecha 09-04-2021) 4 FOLIOS, APORTA ARANCEL JUDICIAL PARA DESGLOSE (caja581).- JSRC			2021-04-12
2021-04-05	Memorial a secretaria	MEMORIAL ELECTRÓNICO DE FECHA 26/03/21 (4F) SOLICITUD DESARCHIVO Y DESGLOSE. APORTA DOS ARANCELES POR VALOR DE \$6.800- SE INCORPORA EN CARPETA DIGITAL (ARCHIVO DEFINITIVO) - CDNO PPAL - INDICE DIGITAL 01- EXPEDIENTE QUEDA PENDIENTE DE SOLICITUD DE CITA PARA SU REVISIÓN SI ES DEL CASO - RESPECTO DE DESGLOSE PASA A ASISTENTE JOF PARA INFORMAR QUE DEBE APORTAR ARANCEL FALTANTE. EXPEDIENTE EN CAJA DE ARCHIVO No. 581. SK			2021-04-05
2021-04-05	Expediente híbrido creado				2021-04-05
2021-03-26	Correspondencia ejecución civil	RECIBIDO POR CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL (4 FOLIOS) SOLICITUD DESARCHIVO Y DESGLOSE. APORTA ARANCEL (caja581).- JSRC			2021-03-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-13	Archivo Definitivo	LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. CAJA 581.- PAVG			2020-10-13
2020-10-07	Incorpora memorial art. 109 CGP	CITA AGENDA EN FECHA 02-09-2020 POR DIRECTORA DE AREA PARA EL DIA 03-09-2020 HORA 09:15 AM SIN QUE SE HICIERA PRESENTE. EXPEDIENTE EN ANAQUEL PTE DE ARCHIVO.- JSRC			2020-10-07
2020-08-04	Ejecutoria Realizada	SALE DE EJECUTORIA Y PASA ANAQUEL PTE PROGRAMAR CITA APRA ENTREGA DE OFICIOS LUEGO PASA A ANAQUEL PTE DE ARCHIVO (1 CDNO FISICO).- NG2			2020-08-04
2020-07-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/07/2020 a las 14:34:32.	2020-07-29	2020-07-29	2020-07-28
2020-07-09	Auto decide sobre terminación	Decretar la terminación por pago parcial, art. 461 del C.G.P. -Ordenar levantamiento de las medidas cautelares. - Ordenar desglose documentos. -Sin costas.			2020-07-28
2020-07-23	Recepción expediente para estados y traslados				2020-07-23
2020-07-22	A Notificaciones y Comunicaciones	Pasa a notificar decision			2020-07-22
2020-07-08	Memorial a despacho	EXPEDIENTE 1 CUADERNO FISICO INGRESAA DESPACHO CON 1 MEMORIAL (5 FOLIOS) DE FECHA 07/07/2020, CORRESPONDIENTE A TERMINACION DE PROCESO. KR			2020-07-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-07	Correspondencia Ejecución Civil	RECEPCION POR CORRESPONDENCIA INSTITUCIONAL MEMORIAL DE FECHA 07/07/2020 CORRESPONDIENTE A TERMINACION DE PROCESO JSRC			2020-07-07
2020-05-29	Ejecutoria Realizada	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA Y SE UBICA EN LETRA .- (1 CDNO FISICO).- MAGO			2020-05-29
2020-03-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/03/2020 a las 14:17:30.	2020-03-12	2020-03-12	2020-03-11
2020-03-06	Auto avoca conocimiento	Requerir a las partes para que aporten la liquidación del crédito-Art. 446 del C.G.P.			2020-03-11
2020-03-09	A Notificaciones y Comunicaciones	Pasa a notificar decisión			2020-03-09
2019-08-02	Constancia secretarial	CASILLA LETRA			2019-08-02
2019-07-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2019 a las 13:38:45.	2019-07-29	2019-07-29	2019-07-26
2019-07-24	Auto resuelve Solicitud	AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL			2019-07-26
2019-07-24	Constancia secretarial	pasa para la firma del Juez			2019-07-24
2019-07-24	Constancia secretarial	WIDMAR x TRAMITE			2019-07-24

< 1 2 >

Resultados encontrados 59

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 80 Bogotá Colombia

Teléfono: 5080380 Ext. 7559 A al correo electrónico: atencion.alguienweb1@ramajudicial.gov.co

